



Revisión sistemática

Clave:	NOM-027-SSA2-2007
Título de la norma:	Para la prevención y control de la lepra
Fecha de publicación en el DOF:	31 de agosto de 2009
Fecha de entrada en vigor:	1 de septiembre de 2009

Objetivo:

- 1.1 Esta Norma tiene por objeto establecer y uniformar los criterios, procedimientos y lineamientos para la prevención, control y eliminación de la lepra.
- 1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, que presten servicios de prevención, control y eliminación de la lepra.

INTRODUCCIÓN

La Ley de Infraestructura de la Calidad tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, **promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios**, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en ese ordenamiento.

El citado ordenamiento define a la Norma Oficial Mexicana como la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo **fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público** previstos en la propia Ley.

En el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el



Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de la propia Ley.

Por lo antes expuesto, se elabora el presente documento correspondiente a la regulación técnica que se detalla a continuación:

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

La Ley de Infraestructura de la Calidad, dispone que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, entre los que se considera la protección y promoción a la salud, sin embargo, la regulación técnica que nos ocupa, no cumple con lo anterior, es fundamental **actualizar (modificar)** la NOM-027-SSA2-2007, toda vez que no responde a las actualizaciones en tratamiento que establece la Organización Mundial de la Salud (OMS). Es necesario mencionar que se cuenta el proyecto Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-2016, publicado en el DOF para consulta pública, sin embargo, es necesario hacer la reposición de procedimiento, toda vez que, en años recientes, las pautas de tratamiento han sido actualizadas por la OMS.

Resulta oportuno mencionar que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud. Su materia de trabajo son los grupos poblacionales y se caracteriza porque cada acto impacta a las personas de manera conjunta. Esto a diferencia de la medicina o la atención médica-clínica, que parte de la relación uno a uno entre el profesional de la salud y la persona usuaria de los servicios, y se distingue de la anterior, por atender a las personas de manera individual.

I.- Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de las medidas alternativas, en caso de haberlas;

Se han modificado algunos elementos del tratamiento para la lepra (OMS), por lo que se reitera la necesidad de **actualizar** dicha regulación técnica, no así su cancelación, ya que el proceso de eliminación de la enfermedad como problema de salud pública, requiere garantizar la homogeneidad de los procedimientos de detección, diagnóstico y tratamiento, como mínimo de calidad que se puede ofrecer en las unidades de salud, tanto del ámbito público como privado.



Se tiene considerado modificar el apartado de tratamiento de la Norma, así mismo se ha elaborado un Lineamiento técnico que puede acompañar la ejecución de dicha Norma las unidades de atención.

Es importante destacar que, no se cuenta con otro documento técnico que guíe la atención de la lepra en las unidades del primer nivel de atención en México.

II.- Impactos o beneficios de la Norma Oficial Mexicana

Beneficios

- Es fundamental contar con un documento jurídico, que permita un manejo homogeneizado y actualizado de la lepra en las unidades de salud en México.
- Permite la rectoría en el manejo de la lepra en México a través de la Secretaría de Salud.
- Justifica las actividades que deben realizarse al tratarse de un padecimiento en vías de eliminación como problema de Salud Pública.
- Están basadas en información científica y tecnológica, lo que promueve la calidad en la atención de las personas afectadas por lepra.

Impacto

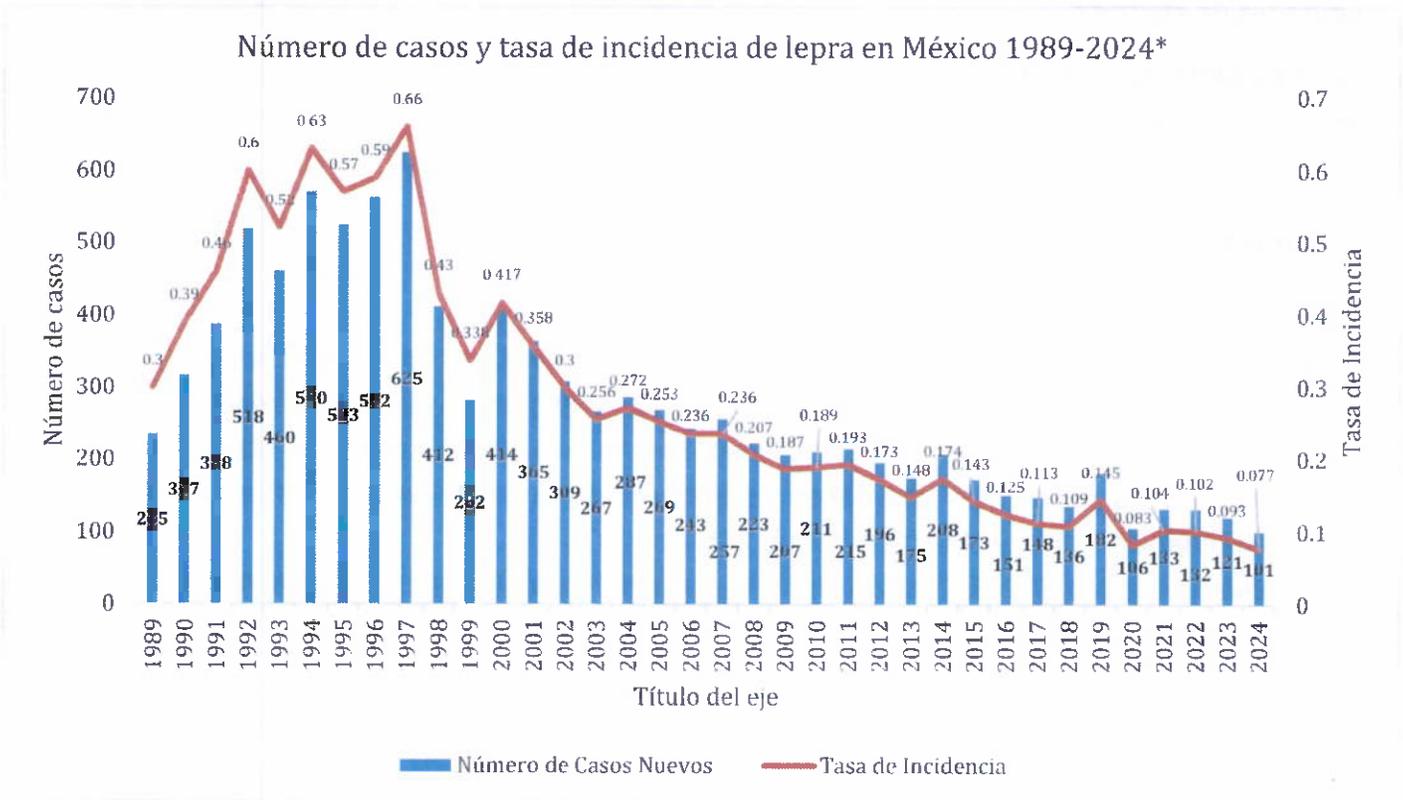
- Establece la obligatoriedad nacional en el manejo de la lepra.
- Permite regular las actividades de los sectores público y privado, en el manejo de las personas afectadas por lepra.
- Establece la estandarización en el manejo de los procesos de detección, diagnóstico y tratamiento de la lepra.

III.- Datos cualitativos y cuantitativos.

La Organización Mundial de la Salud establece que los países con registro de más de 100 casos nuevos al año, se clasifican como países con alta carga de la enfermedad. En México en los últimos 10 años, se han registrado más de 100 casos nuevos de la enfermedad.



Gráfica No. 1
Número de casos nuevos e incidencia por lepra en México, 1988-2024 (preliminar)



Fuente: Base de datos de la DGE 1989-2024/2024* preliminar/ tasa número de casos por 100,000 personas.

Con relación a la prevalencia, desde 1990 la poliquimioterapia (PQT) ha sido la estrategia básica para la eliminación de la lepra como problema de salud pública, lo que ha modificado la situación epidemiológica de este padecimiento, logrando que en 1994 México cumpliera la meta establecida por la Organización Mundial de la Salud de tener menos de un caso por cada 10,000 habitantes.

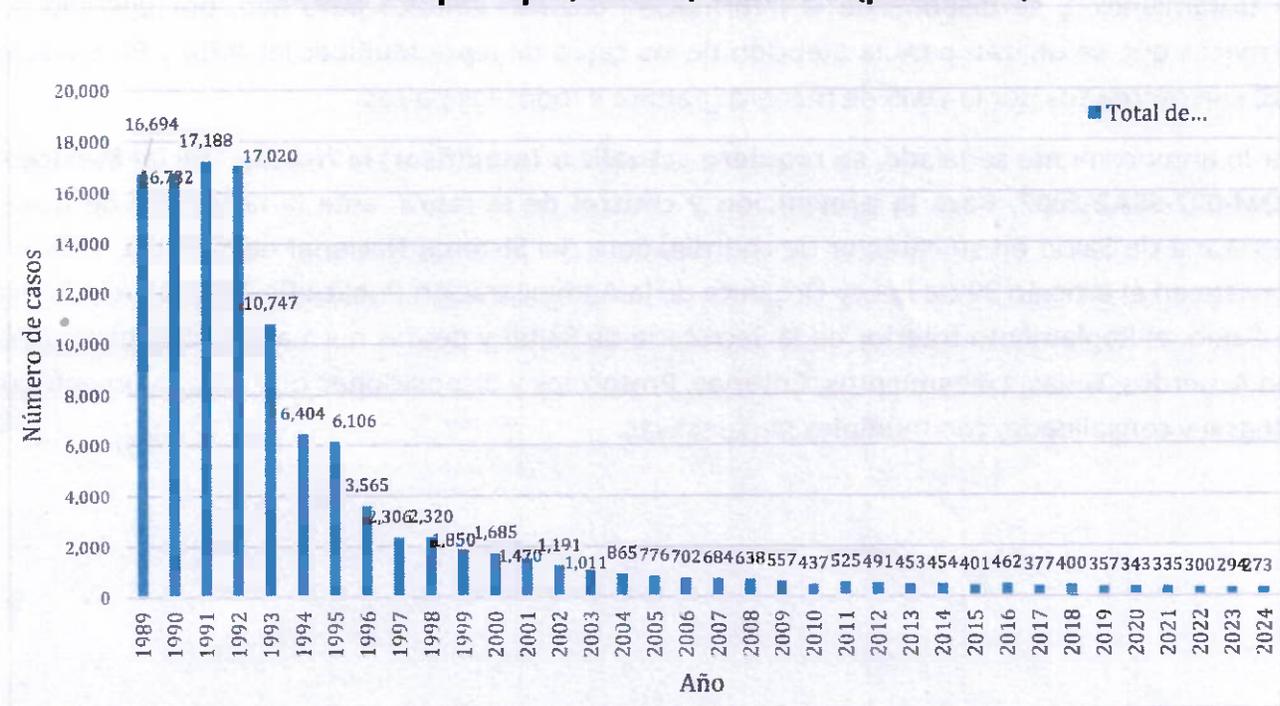
A medida que, en cada entidad federativa se alcanzó la meta de eliminación de la lepra, las acciones de la estrategia de PQT han continuado con el fin de consolidarlas y evitar en lo posible una reemergencia de esta enfermedad y evitar la presencia de casos con discapacidad grado 2.

Las actividades se focalizan en los municipios que registran aún tasa de prevalencia mayor a 1 caso por 10,000 habitantes.



Gráfica No. 2

Prevalencia por lepra, México, 1989-2024 (preliminar)



Fuente: Registro y Seguimiento de Casos de lepra (Programa de Eliminación de la lepra) *Tasa de prevalencia por 10 mil habitantes. 2014 Preliminar

Un indicador muy sensible que es evaluado por la OMS en el control de la enfermedad lepra, es la presencia de casos en menores de 15 años de edad.

Cuadro No. 1
Comparativo 2023-2024 (preliminar)

Grupo de Edad	2023	2024*
<1	0	0
1 a 4	0	0
5 a 14	3	1
15 a 24	6	3
25 a 44	28	24
45 a 64	43	39
65 y más	41	34
Total	121	101

Fuente: Cédula de Registro y Estudio Epidemiológico/Programa de Eliminación de la Lepra México



IV.- Confirmación, o en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

Es fundamental modificar la NOM-027-SSA2-2007, toda vez que no responde a las actualizaciones en tratamiento, y se dispone de la información técnica-científica para ello, por ejemplo, los fármacos que se utilizan para la atención de los casos de lepra Multibacilar (MB) y Pausibacilar (PB) son otorgados por la OMS de manera gratuita a todos los países.

Por lo anteriormente señalado, **se requiere actualizar (modificar) la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-2007, Para la prevención y control de la lepra**, ante la necesidad de que la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, acorde a lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y demás normativa aplicable, cuente con Acuerdos, Guías, Lineamientos, Criterios, Protocolos y disposiciones que tengan un enfoque integral y consolidado, con múltiples perspectivas.